

MUNICIPALIDAD DE GENERAL ROCA

(PROVINCIA DE RIO NEGRO)



BOLETIN OFICIAL

Nº 546

05 - 07 - 2021

CONCEJO DELIBERANTE

ORDENANZAS DE FONDO – 4947 – 4948 – 4949 – 4950 – 4951 -

ORDENANZAS DE TRAMITE -

RESOLUCIONES -

COMUNICACIONES -

DECLARACIONES -

PODER EJECUTIVO

RESOLUCIONES – 1509 – 1510 – 1511 – 1512 – 1513 – 1514 -

DISPOSICIONES -

TRIBUNAL DE CUENTAS

RESOLUCIONES -

JUNTA ELECTORAL MUNICIPAL

COMUNICACIONES -

PODER EJECUTIVO MUNICIPAL
Municipalidad de General Roca (Río Negro)

ORDENANZAS DE FONDO

ORDENANZA DE FONDO Nº: 4947 - BALANCE 2020 - General Roca, 29 de Junio de 2021.- V I S T O: El Expediente Nº 11698-CD-21 (482036-PEM-21), el dictamen emitido por el Tribunal de Cuentas Municipal y los Estados Contables correspondientes al ejercicio fiscal finalizado el 31 de diciembre del 2.020, y; CONSIDERANDO: Que en función de lo establecido en el Artículo 55, inc.3) de la Carta Orgánica Municipal, el Tribunal de Cuentas Municipal, con fecha 09 de Junio de 2021, emite el correspondiente dictamen sobre los resultados obtenidos en el control de la Hacienda Pública Municipal realizado durante el ejercicio 2.020; Que el Tribunal de Cuentas dictamina que el Estado de Ejecución Presupuestaria y el Estado de Situación del Tesoro, sus Cuadros, Anexos y Notas, por el Ejercicio finalizado el 31 de Diciembre de 2.020 presentan razonablemente, en sus aspectos significativos, la situación de ejecución presupuestaria de recursos y gastos de la Municipalidad de General Roca, así como las disponibilidades a esa fecha, de acuerdo a normas vigentes en la materia; Que es atribución de este Concejo expedirse en la materia en función de lo establecido en el Artículo 39 inc.9) de la Carta Orgánica Municipal; Que en Sesión Extraordinaria del día 29/06/21, (Sesión Extraordinaria Nº 01 – XXXII Período de Sesiones) se trató el tema; Por ello; EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL ROCA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA - ARTICULO 1º: Aprobar el Balance anual de esta Municipalidad correspondiente al Ejercicio Fiscal iniciado el 1 de Enero del 2.020 y finalizado el 31 de diciembre del 2.020.- ARTICULO 2º: Registrada bajo el número 4947.- ARTICULO 3º: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, Regístrese, Publíquese y cumplido archívese.-

RESOLUCIÓN Nº 1509/2021 (01-07-2021) – Promulgase la Ordenanza 4947/21, sancionada el día 29 de Junio 2021. Dra. María Emilia Soria, Intendente Municipal; Cdor. Pablo Rolo, Secretario de Hacienda.

ORDENANZA DE FONDO Nº: 4948 - MODIFICACION ORDENANZA Nº 4927, PRESUPUESTARIA ANUAL 2021.- General Roca, 29 de Junio de 2021.- VISTO: El Expediente Nº 11729-CD-21 (487244-PEM-21), la Ordenanza Nº 4927, y; CONSIDERANDO: Que la Ordenanza Nº 4927 fija el Presupuesto General de Recursos y Gastos de la Administración Pública Municipal para el ejercicio 2021; Que, a los fines del normal desarrollo de las actividades Municipales, resulta necesario efectuar modificaciones en el Presupuesto Municipal vigente. Que en base a lo efectivamente percibido a la fecha, se proyectan ingresos superiores a lo presupuestado inicialmente en los siguientes rubros, "Tasas Municipales", "Derechos Municipales", "Multas", "Otros Ingresos de Jurisdicción", "Coparticipación Municipal", "Contribución de Mejoras" y "Excedente Financiero de Ejercicio Anterior"; Que las variaciones en los precios de los insumos principalmente de Combustibles, Lubricantes, Repuestos, Accesorios y demás insumos no previstos que se adquirieron en función de la pandemia ocurrida desde Marzo del año 2020, requieren una ampliación del presupuesto en el rubro Consumo; Que el incremento de las tarifas de servicios como Alumbrado Público y la Energía Eléctrica, tornan imperiosa la ampliación de partidas presupuestarias en el rubro Servicios; Que los mayores gastos registrados en Ayudas Sociales, Subsidios, en cierta parte por la ampliación de la Emergencia Alimentaria, como así también la implementación del plan de recarga de garrafas, y el importante incremento en la demanda social, y con motivo de asegurar la cobertura total a dichos requerimientos, además de dar curso normal a las acciones previstas hasta el cierre del ejercicio, es necesario modificar las estimaciones presupuestarias en el rubro Transferencias; Que el plan de Transporte Público de contingencia, con el alquiler de 8 colectivos, mayores gastos en combustible, repuestos, personal, seguros y todo el gasto que conlleva la prestación eficiente de dicho servicio, requiere imputar gastos en los rubros consumo, servicios y transferencias; Que en el rubro Financiamiento se deberán imputar las obligaciones que surgen de la implementación de la Ordenanza Nº 4913/2020 "Adhesión al Decreto 352-PEN-2020 y a la ley provincial Nº 5441..." y la Nº 4912 "Convenio marco entre Municipio de General Roca y el Banco Credicoop Cooperativo, línea de financiamiento destinada a actividades afectadas por el aislamiento social, preventivo y obligatorio, en el marco de la pandemia Covid – 19" Que en orden a lo expuesto corresponde instrumentar la siguiente ordenanza; Que en Sesión Ordinaria del día 29/06/2021 (Sesión Nº 06 – XXXII Período de Sesiones), se trató el tema; Por ello: EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL ROCA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA - Artículo 1º: Incrementar el presupuesto de Recursos previsto en la Ordenanza de Fondo Nº 4927 /20, para el período 2021, en \$ 80.000.000.- (pesos ochenta millones con 00/00) en el rubro TASAS MUNICIPALES, en el Rubro DERECHOS MUNICIPALES en \$ 14.000.000.- (pesos catorce millones con 00/100), en el Rubro MULTAS en \$ 13.000.000.- (pesos trece millones con 00/100), en el Rubro OTROS INGRESOS DE JURISDICCION en \$135.000.000.- (pesos ciento treinta y cinco millones con 00/00), en el Rubro COPARTICIPACION MUNICIPAL en \$ 95.000.000.- (pesos noventa y cinco millones con 00/100), en el Rubro CONTRIBUCION DE MEJORAS en \$ 5.000.000.- (pesos cinco millones con 00/100), en el rubro FUENTES FINANCIERAS \$46.410.000.- (pesos cuarenta y seis millones cuatrocientos diez mil).- Artículo 2º: Incrementar el presupuesto de gastos del rubro PERSONAL en \$ 143.000.000.- (pesos ciento cuarenta y tres millones con 00/100), en el rubro CONSUMO en \$20.000.000.- (pesos veinte millones 00/00), incrementar el presupuesto de gastos del rubro SERVICIOS en \$30.000.000.- (pesos treinta millones con 00/00), incrementar el presupuesto de gastos del rubro TRANSFERENCIAS en \$40.000.000.- (pesos cuarenta millones con 00/00), incrementar el presupuesto de gastos del rubro FINANCIAMIENTO en \$ 35.000.000.- (pesos treinta y cinco millones).-, incrementar el presupuesto de gastos en el rubro TRABAJOS PUBLICOS en \$ 120.410.000.- (pesos ciento veinte millones cuatrocientos diez mil pesos con 00/100). Artículo 3º: La presente Ordenanza entrará en vigencia a las 24 horas de su publicación en el Boletín Oficial Municipal.- Artículo 5º: Registrada bajo el número 4948.- Artículo 6º: Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, Publíquese y cumplido archívese.-

RESOLUCIÓN Nº 1510/2021 (01-07-2021) – Promulgase la Ordenanza 4948/2021 sancionada el día 29 de Junio 2021. Dra. María Emilia Soria, Intendente Municipal; Cdor. Pablo Rolo, Secretario de Hacienda.

ORDENANZA DE FONDO Nº: 4949 - PRÓRROGA DE EMERGENCIA ALIMENTARIA - General Roca, 29 de Junio de 2021.- VISTO: El Expediente Nº 11719-CD-2021, la situación de público conocimiento que nuestra sociedad se encuentra atravesando con motivo de la Pandemia "Coronavirus COVID-19", declarada tal por la Organización Mundial de la Salud (O.M.S.); y el impacto socioeconómico que la pandemia en sí y las medidas gubernamentales dictadas en torno a ella han generado y que se proyectaran en el futuro, el rol fundamental del Estado de atender necesidades urgentes y velar por el bienestar integral de los ciudadanos y su consecuente necesidad de dictar normas tendientes al cumplimiento de dicho objetivo, y; CONSIDERANDO: Que el 11 de marzo de 2020, la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), declaró el brote del nuevo coronavirus como una pandemia, luego de que el número de personas infectadas por COVID-19 a nivel global llegara a 118.554, y el número de muertes a 4.281, afectando hasta ese momento a 110 países.- Que el 12 de marzo de 2020, por Decreto Nº 260, se amplió en nuestro país la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley Nº 27.541, por el plazo de un año en virtud de la pandemia declarada.- Que el 19 de marzo del corriente año, el Gobierno Nacional determinó el Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio, bajo Decreto Nacional 297/2020 con el objetivo de proteger la salud pública como una obligación inalienable del Estado nacional, se establece para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él, la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio", por un plazo determinado, durante el cual todas las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en el lugar en que se encuentren y abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo.- Que, a más de un año de iniciada la pandemia, el Municipio de General Roca ha dictado diversas normas tendientes a atender las necesidades que fueran surgiendo, incluso anticipándose a ellas.- Que la extensa medida instrumentada por el Gobierno Nacional, ha generado una propagación controlada del virus, permitiendo organizar y coordinar tanto al sistema de salud como las distintas reparticiones del Estado Nacional afectadas a las distintas tareas.- Que esta situación ha generado una retracción en la economía producto del cierre de distintas actividades, afectando principalmente a los sectores más vulnerables.- Que prueba de ello es el aumento de no sólo de chicos sino de familias que se acercan a distintos merenderos y comedores para poder obtener una ración de comida. Que los merenderos han pasado de ofrecer una copa de leche a realizar almuerzos e incluso cenas para paliar la grave situación que atraviesa nuestra comunidad.- Que la solicitud de alimentos por demanda espontánea a la Secretaría de Desarrollo Social de la localidad aumentó un cincuenta por ciento respecto al 2020, año donde ya se había registrado un incremento previo.- Que en los CECIS Municipales se ha registrado un aumento de solicitud de viandas del 40 %.- Que en contexto de pandemia se ha incrementado la cantidad de comedores inscriptos en el Registro Único de Merenderos y Comedores, tal cual lo prevé la ordenanza Nº 4877, contabilizándose hasta el momento 71.- Que la solicitud de ayudas económicas para cubrir necesidades básicas insatisfechas y para colaborar con el pago de los servicios básicos ha incrementado en un

30%.- Que una alimentación balanceada es un derecho humano básico y fundamental. Que es deber indelegable del Estado garantizar el derecho a la alimentación de toda la ciudadanía. Que todas las personas deben tener asegurado el acceso diario, y de forma digna, a alimentos en cantidad y calidad suficientes para atender a sus necesidades nutricionales básicas y al mantenimiento de su salud. Que el aislamiento social preventivo y obligatorio establecido por el Gobierno Nacional con el fin de prevenir la circulación y contagio del denominado Coronavirus, significa una profundización en la situación económica de familias en situación ya vulnerables. Que previo al brote del coronavirus, la inseguridad alimentaria ya era un problema y el impacto económico de la pandemia ha profundizado esa situación.- Que las personas desnutridas con sistemas inmunes comprometidos enfrentan un mayor riesgo y son más susceptibles a la difusión del virus. Que los productores de alimentos deben garantizar la disponibilidad de comida saludable y nutritiva, y evitar su desperdicio. Que en Sesión Ordinaria del día 29/06/2021 (Sesión Nº 06 – XXXII Período de Sesiones) se trató el tema; Por ello: EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL ROCA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA - ARTICULO 1º: Prorrogar por el término de un año la “Emergencia Alimentaria” aprobada por Ordenanza de Fondo 4877, debido a la crisis sanitaria producto de la pandemia COVID-19 que ha repercutido en los sectores más vulnerables de nuestra ciudad.- ARTICULO 2º: La presente Ordenanza entrará en vigencia a las 24 horas de su publicación en el Boletín Oficial Municipal.- ARTICULO 3º: Registrada bajo el número 4949 / 2021.- ARTICULO 4º: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, Regístrese, Publíquese, cumplido Archívese.-

RESOLUCIÓN Nº 1511/2021 (01-07-2021) - General Roca, 01 de Julio de 2021.- Promulgase la Ordenanza 4949/2021 sancionada el día 29 de Junio 2021. Dra. María Emilia Soria, Intendente Municipal ; Lic. Diana V. Vázquez, Secretaria de Desarrollo Social

ORDENANZA DE FONDO Nº: 4950 - MODIFICACIÓN ORDENANZA Nº 4845 “CÓDIGO DE TRANSITO”. GENERAL ROCA, 29 de Junio de 2021.- VISTO: El Expediente Nº 11717-CD-2021, la Ordenanza Nº 4845, la necesidad de adecuar la normativa a los tiempos vigentes y la urgencia de establecer un marco claro para el correcto ejercicio de la autoridad competente, y; **CONSIDERANDO:** Que es necesaria la renovación y actualización de las nuevas tecnologías aplicadas al control y seguimiento de la normativa vigente, atento a la preservación de la integridad y la vida de la comunidad en su conjunto. Que es necesaria la renovación informática y actualización de los sistemas para ofrecer un mejor desempeño y mas eficiente para el bien de toda la sociedad siempre atento a resguardar al conjunto de la población. Que el decomiso de los escapes y su posterior destrucción permite un mejor ordenamiento y una disminución de posibles nuevas faltas y molestias a la salud ciudadana. Que los ruidos molestos producto de las modificaciones realizadas a los vehículos presentan una problemática para la salud y no favorecen al entorno. Que el objeto perseguido radica en lograr una real concientización en torno al respeto de las normas de tránsito. Que conocer y respetar las leyes de tránsito es una manera inteligente de conducirse en la vida. Que en Sesión Ordinaria del día 29/06/21 (Sesión Nº 06 – XXXII Período de Sesiones), se trató el tema; Por ello; EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL ROCA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA - ARTICULO 1º: Modifícase el Art. Nº 12 de la Ord. Nº 4845/18 , el que quedará redactado de la siguiente forma: “ARTICULO Nº 12: DE LAS CATEGORÍAS: Se establecen las siguientes categorías para los registros de conductores expedidos por este Municipio: Clase A.1: Ciclomotores, Bicicletas a Motor hasta 50cc, en tanto no lleven pasajero, Conductor a partir de los 16 años, autorizados por su representante legal. Clase A.2: A los fines de este inciso, se entiende por moto de menor potencia la comprendida entre CINCUENTA y CIENTO CINCUENTA centímetros cúbicos de cilindrada (50cc y 150 cc). A.2.1: Motocicletas (incluidos ciclomotores, triciclos motorizados, cuatriciclos y motocicletas eléctricas de hasta 1500 watts) de hasta CIENTO CINCUENTA CENTIMETROS CUBICOS (150 cc) de cilindrada. Se debe acreditar habilitación previa de UN (1) año para ciclomotor o a partir de los 17 años. A.2.2: Motocicletas de más de CIENTO CINCUENTA CENTIMETROS CUBICOS (150 cc) y hasta TRESCIENTOS CENTIMETROS CUBICOS (300 cc) de cilindrada. Previamente se debe haber tenido habilitación por (2) años para una motocicleta de menor potencia, que no sea ciclomotor, o conductor a partir de los 21 años.- Clase A.3: Motocicletas de más de TRESCIENTOS CENTIMETROS CUBICOS (300 cc) de cilindrada; Conductor a partir de 21 años.- Clase A.4: Motocicletas hasta 150 CC (incluidos ciclomotores, triciclos motorizados, cuatriciclos y motocicletas eléctricas de hasta 1500 watts), que sean utilizados para el transporte de toda actividad comercial e industrial, Conductor a partir de 17 años autorizados por su representante legal.- Clase B.1: Automóviles, utilitarios, camionetas y casas rodantes motorizadas hasta TRES MIL QUINIENTOS KILOGRAMOS (3.500 Kg.) de peso total; Conductor a partir de los 17 años, autorizados por su representante legal.- Clase B.2: Automóviles y camionetas hasta TRES MIL QUINIENTOS KILOGRAMOS (3.500 Kg.) de peso con un acoplado de hasta SETECIENTOS CINCUENTA KILOGRAMOS (750 Kg.) o casa rodante no motorizada; Conductor a partir de los 17 años, autorizados por su representante legal.- Clase C: Camiones sin acoplado ni semiacoplado y casas rodantes motorizadas de más de TRES MIL QUINIENTOS KILOGRAMOS (3.500 Kg) de peso y los automotores comprendidos en la clase B1; Conductor a partir de los 21 años.- Clase D.1: Automotores del servicio de transporte de pasajeros de hasta OCHO (8) plazas; Conductor a partir de los 21 años.-Clase D.2: Vehículos del servicio de transporte de OCHO (8) hasta VEINTE (20) pasajeros; Conductor a partir de los 21 años.- Clase D.3: Vehículos del servicio de transporte de mas de VEINTE (20) pasajeros; Conductor a partir de los 21 años.- Clase D.4: Vehículos del servicio de transporte de urgencia, emergencia y similares; Conductor a partir de los 21 años.- Clase D.3: Servicios de urgencia, emergencia y similares; Conductor a partir de los 21 años.- Clase E.1: Camiones Articulados y/o con acoplado y los vehículos comprendidos en las clases B y C; Conductor a partir de los 21 años.- Clase E.2: Maquinaria especial no agrícola; Conductor a partir de los 21 años.- Clase E.3: Vehículos afectados al transporte de cargas peligrosas; Conductor a partir de los 21 años.- Clase F: Automotores incluidos en las clases B y profesionales, según el caso, con la descripción de la adaptación que corresponda a la discapacidad de su titular. Los conductores que aspiren a obtener esta licencia, deberán concurrir con el vehículo que posea las adaptaciones y/o equipamiento especial necesario y compatible con su discapacidad. Conductor a partir de los 21 años.- Clase G: Maquinarias agrícolas. Conductor mayor de 17 años, autorizados por su representante legal”.- ARTICULO 2º: Modifícase el Art. Nº 13 de la Ord. Nº 4845/18 , el que quedará redactado de la siguiente forma: “ARTICULO Nº 13: Todo conductor que resida en la ciudad de General Roca deberá obtener licencia habilitante, expedida por este Municipio de acuerdo a las condiciones que este Código y su reglamentación establezcan. - 1.- DISPOSICIONES GENERALES - a) El domicilio del solicitante deberá ser acreditado con el Documento Nacional de Identidad o, de encontrarse en trámite dicha documentación, por un certificado de constatación de domicilio expedido por la policía local. b) Sólo se podrá otorgar una licencia de conducir por persona, detallando expresamente las categorías habilitadas de acuerdo a lo establecido por el Artículo Nº 12 del presente código. c) Los menores de edad, a partir de 16 años serán habilitados por UN (1) año con autorización de los padres y sólo podrán acceder a las licencias de clase A.1. d) Los menores de edad, a partir de 17 años serán habilitados por UN (1) año con autorización de los padres y sólo podrán acceder a las licencias de clase A, B y G.- e) La Nación y/o la Provincia serán competentes en el otorgamiento de licencias para conducir vehículos del servicio de transporte de pasajeros y carga interjurisdiccionales.- 2.- REQUISITOS PARA OBTENER LA LICENCIA - a) Saber leer y escribir; b) Documento de Identidad con domicilio real en la ciudad; c) Un examen médico psicofísico que comprenderá: una constancia de aptitud física; de aptitud visual; de aptitud auditiva y de aptitud psíquica. Todo certificado debe constar con la aclaración de “apto para conducir”. d) Certificado de antecedentes de tránsito; e) Abonar el arancel que se establezca en la ordenanza tarifaria vigente, cuando no estuviere exceptuado. f) Examen teórico de conocimiento que incluya los siguientes temarios: Ø Conducción. Ø Educación y Seguridad vial. Ø Disposiciones y legislaciones vigentes. Ø Relaciones humanas y primeros auxilios. Ø Contaminación ambiental y mecánica liviana. Ø Conducción defensiva. g) Para el Transporte Público de incumbencia Municipal el examen deberá realizarse anualmente. h) Examen práctico de idoneidad conductiva que comprenderá las siguientes fases: Ø Simulación de manejo; Ø Conducción en circuito de prueba o área urbana de bajo riesgo. Durante la prueba el vehículo debe contar con un cartel u oblea que indique que se trata de un conductor principiante. i) Acreditar no poseer deuda con el Municipio por multas de tránsito; o de tenerla acreditar que la deuda municipal se encuentra regularizada en un régimen de plan de pagos según Ordenanzas vigentes, y que su cumplimiento está al día. En este último supuesto la licencia otorgada tendrá la validez prevista en el inciso 3 in fine del presente artículo. j) No encontrarse inhabilitado para obtener la licencia de conducir por resolución judicial comunicada por el tribunal judicial competente con causa en el incumplimiento por parte del solicitante de obligaciones Alimentarias.- 3.- VALIDEZ DE LA LICENCIA - La licencia para conducir tendrá una validez por cinco (5) años de acuerdo a las pautas y condiciones del Art. 16 de la Ley 24.449, hasta los sesenta (60) años de edad. Para los solicitantes mayores a tal edad, quedan establecidos los siguientes períodos de vigencia: a) Desde los 61 años y hasta los 65 años de edad, 4 años de validez; b) Desde los 66 años y hasta los 70 años de edad, 2 años de validez; c) Desde los 71 años de edad, 1 año de validez. La validez de la licencia de conducir será de un (1) año, en el caso de que el peticionante al momento de solicitarla registre deuda municipal por multas de tránsito y esta se encuentre regularizada en un régimen de

plan de pagos según las Ordenanzas vigentes, con el cumplimiento en los pagos al día. Todos los plazos de validez de las licencias de conducir son renovables, siempre que el peticionante cumpla con los requisitos del presente artículo.- 4.- RENOVIACIÓN Son requisitos para la renovación por vencimiento de la licencia de conductor: a) Que no haya transcurrido más de un (1) año desde su vencimiento. Transcurrido dicho plazo, se considera licencia nueva. b) Son de aplicación los incisos b) c), d), e), f), g), h), i) y j) del punto dos (2) del presente artículo. c) En caso de renovación por extravío, hurto o robo de la licencia, debe presentarse la constancia de denuncia policial correspondiente. 5.- CONTENIDOS - La licencia habilitante debe contener los siguientes datos: a) Número de licencia de conductor coincidente con el Documento de Identidad. b) Apellido, nombre, fecha de nacimiento, domicilio, fotografía y firma del titular. c) Clase de licencia, especificando tipos de vehículos que lo habilita a conducir. d) Fecha de otorgamiento y vencimiento e identificación del funcionario y organismo expedidor. e) Grupo y factor sanguíneo del titular. f) Prótesis que debe usar o condiciones impuestas al titular para conducir. g) Voluntad de ser donante de órganos".- ARTICULO 3º: Modifícase el Art. Nº 41 de la Ord. Nº 4845/18 , el que quedará redactado de la siguiente forma: "ARTICULO Nº 41: ALCOHOLEMIA POSITIVA: Si el resultado de la prueba indica mayor nivel de alcohol en sangre que el permitido o si el conductor se niega a efectuar dichas pruebas (caso de negativa previsto en el art. 132º), el inspector de tránsito debe adoptar como medida preventiva la retención del vehículo y de la licencia de conducir del conductor, conforme lo estipula el art. 60º de la presente.- El conductor podrá solicitar una prueba posterior (con una espera de 10 minutos de la primera prueba) y en el caso que se indique que su nivel de alcohol en sangre se encuentra dentro de los límites permitidos, el inspector actuante podrá liberar el vehículo y/o delegar la conducción del vehículo a un tercero autorizado, al que se le practicará el control de alcoholemia y que posea licencia habilitante.- ARTICULO 4º: Modifícase el Art. Nº 55 de la Ord. Nº 4845/18 , el que quedará redactado de la siguiente forma: "ARTICULO Nº 55: ESTACIONAMIENTO DE MOTOVEHICULO: Se establecerá un sector de 10 (diez) metros. El Poder Ejecutivo en su reglamentación y de acuerdo a las necesidades de tránsito y demanda de estacionamiento, determinará las zonas de emplazamiento de estos estacionamientos. No podrán establecerse en lugares que estén afectados a otros destinos por ordenanzas vigentes.- Los sectores destinados al estacionamiento de motos deberán disponerse de acuerdo a las siguientes características: a) Estacionamiento a 90º (noventa grados) en los perímetros claramente demarcados. b) Protección para asegurar la moto. c) Protección de demarcación y resguardo de los vehículos. d) Instalación en cada demarcación de un cartel indicador de estacionamiento de motos".- ARTICULO 5º: Modifícase el Art. Nº 61 de la Ord. Nº 4845/18 , el que quedará redactado de la siguiente forma: "ARTICULO Nº 61: DEVOLUCIÓN DE VEHICULOS: Los vehículos retenidos por las causales previstas en el artículo precedente, deberán devolverse si se acreditan las siguientes exigencias: a) Pago de la estadía dispuesta por la Ordenanza Tarifaria en vigencia, y de los gastos de acarreo que se hayan devengado.- b) Pago de la Multa. c) Acreditación de dominio, o posesión legítima, con título suficiente que acredite la calidad de propietario o poseedor legítimo. d) No tener denuncia de robo comunicada al Municipio. e) En caso de retención por ruidos molestos, escape libre o alterado, el titular y/o poseedor del vehículo deberá modificar la salida de escape, y tomada la prueba por decibelímetro oficial que acredite que no produce ruidos molestos podrá retirar el vehículo. El escape retirado (alterado, dañado o que produzca ruidos, es decir que supere los decibeles permitidos y que no sea de fábrica) será decomisado por la Dirección de Tránsito y Transporte para su posterior destrucción y/o disposición final, ordenado por el Juez de Faltas Municipal conforme art. 27 del C.P.F.M, Ord. 2359/96. La acreditación de la falta subsanada deberá realizarse bajo la supervisión de la Dirección de Tránsito desde la notificación de la sentencia.- f) En caso de retención por falta de dispositivos de seguridad reglamentaria, el titular y/o poseedor del vehículo deberá realizar todas las reparaciones pertinentes; tomada la prueba por la Dirección de Tránsito que acredite que la falta fue subsanada dentro del plazo estipulado en la sentencia".- ARTICULO 6º: Modifícase el Art. Nº 84 de la Ord. Nº 4845/18 , el que quedará redactado de la siguiente forma: "ARTICULO Nº 84: ESCAPE LIBRE: El que circulare en un motovehículo con escape libre y/o alterado, será sancionado con multa de 100 a 300 (cien a trescientos) USAM. Será considerada falta grave.-Dicha infracción dará lugar a la retención preventiva del motovehículo hasta tanto no se modifique el escape libre o alterado, debiendo dar cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 61 inciso e) de la presente Ordenanza.- ARTICULO 7º: Incorporase el Art. Nº 134 BIS de la Ord. Nº 4845/18, el que quedará redactado de la siguiente forma: "ARTICULO Nº 134 BIS: MEDIOS TECNOLÓGICOS DE DETECCIÓN Y VERIFICACIÓN DE FALTAS: Autorizar al Poder Ejecutivo Municipal ha incorporar vía reglamentaria nuevas tecnologías para detectar contravenciones al Código de Tránsito Municipal. Estos dispositivos deben ser aprobados por la autoridad competente y cumplir con las normativas vigentes específicas para su fin determinado.- ARTICULO 8º: La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de las veinticuatro horas de su publicación en el Boletín Municipal.- ARTICULO 9º: Registrada bajo el número 4950.- ARTICULO 10º: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, Regístrese, Publíquese, cumplido archívese.- **RESOLUCIÓN Nº 1512/2021** (01-07-2021) – Promulgase la Ordenanza 4950/21 sancionada el día 29 de Junio de 2021.- Dra. María Emilia Soria, Intendente Municipal ; Cra. Mariana Soler, Secretaria de Gobierno

ORDENANZA DE FONDO Nº: 4951 - DÍA DE LA MUJER EMPRENDEDORA - General Roca, 29 de Junio de 2021.- VISTO: El Expediente Nº 11654-CD-20, la Ley provincial de Río Negro N.º 5456; y CONSIDERANDO: Que la iniciativa a nivel mundial surge a través de la organización Women Entrepreneurship Day en el 2013 en la semana del marco del emprendedor. Que en nuestro país dicha iniciativa fue impulsada por la Asociación Civil Adamas Comunidad de Mujeres Emprendedoras y la Asociación de Emprendedores de Argentina. Que resulta indispensable tomar acciones positivas, que visibilicen, concienticen y promuevan el desarrollo de las Mujeres en las diversas disciplinas y materias, tales como la Ciencia y Tecnología, la Ingeniería, las Matemáticas, la Cultura y todos los Emprendimientos Productivos. Que siguiendo el lema elegido por Naciones Unidas para el día Internacional de la Mujer " pensemos en igualdad, construyamos con inteligencia innovemos para el cambio" resulta fundamental trabajar por la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres que son un pilar fundamental en las economías populares del país , de nuestra provincia y de nuestra ciudad y que invertir en su potencial económico contribuye directamente en los emprendimientos que se realicen, que es necesario reconocer a las mujeres emprendedoras como signo de igualdad, inclusión y oportunidad para generar un sistema más inclusivo.- Que en Sesión Ordinaria del día 29/06/2021 (Sesión Nº 06 – XXXII Período de Sesiones), se trató el tema; Por Ello: EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL ROCA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA - ARTICULO 1º: Adherir a la ley provincial N.º 5456 que declara el día 19 de noviembre de cada año como "DÍA DE LA MUJER EMPRENDEDORA", como forma de resaltar y revalorizar la importancia de millones de mujeres tanto en relación de dependencia como en emprendimientos propios.- ARTICULO 2º: La Secretaría de Producción y Desarrollo Sostenible será la autoridad de aplicación de la presente ordenanza.- ARTICULO 3º: La autoridad de aplicación podrá realizar actividades de difusión, sensibilización, concientización y capacitación sobre temas atinentes a la mujer desde su rol de emprendedora.- ARTICULO 4º: Registrada bajo el número 4951.- ARTICULO 5º: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, Regístrese, Publíquese, cumplido Archívese.- **RESOLUCIÓN Nº 1513/2021** – (01-07-2021) – Promulgase la Ordenanza 4951/2021, sancionada el día 29 de Junio 2021.- Dra. María Emilia Soria, Intendente Municipal ; Ing. Ag. Mario López, Secretario de Producción y Desarrollo Sostenible.

RESOLUCIONES PODER EJECUTIVO

RESOLUCION Nº 1514/2021 - General Roca, 02 de Julio de 2021.- VISTO: Los Decretos Nº 260/2020, 287/2021, 381/2021 del Poder Ejecutivo Nacional y sus disposiciones complementarias, la Ley Nº 5.436, el Decreto de Naturaleza Legislativa Nº 01/2020, Decreto Nº 519/2021 del Poder Ejecutivo de la Provincia de Río Negro, la Resolución Nº 4770/2021 del Ministerio de Salud de la Provincia de Río Negro, y; CONSIDERANDO: Que el Gobierno de la Provincia de Río Negro declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio de la provincial en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19 por el plazo de un (1) año a partir de la entrada en vigencia del Decreto de Naturaleza Legislativa Nº 01/20, ratificado por Ley Nº 5.436; Que en ese marco se han adoptado medidas preventivas tendientes a evitar la proliferación del coronavirus en el territorio provincial, en consonancia con las disposiciones adoptadas por el Gobierno Nacional, Que por Decreto Nº 167/2021 el Poder Ejecutivo Nacional prorrogó la emergencia sanitaria dispuesta por la Ley Nº 27.541 y ampliada por el Decreto Nº 260/2020, hasta el 31 de diciembre de 2021; Que por Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 235/2021 del Poder Ejecutivo Nacional, ese dispusieron una serie de medidas tendientes a paliar el efecto de la nueva ola del coronavirus que viene asomado en el territorio nacional, Que entre las medidas dispuestas, define los criterios para considerar el riesgo sanitario. A su vez, faculta a los Gobiernos provinciales a adoptar disposiciones adicionales a las dispuestas, focalizadas, transitorias y de alcance local, con el fin de mitigar en forma temprana los contagios por Covid-19 respecto de las localidades de riesgo epidemiológico alto o medio, conforme los parámetros definidos, Que en orden a la vigencia del Decreto Nº 287/2021, a la adversa evolución de la segunda ola de COVID-19, y en orden al seguimiento permanente de la evolución epidemiológico que lleva

adelante ese Ministerio, resulta necesario adoptar medidas de contención vinculadas a la restricción de ciertas actividades, actuando de forma gradual, para en caso de que las mismas requieran ser incrementadas o ampliadas se hagan de acuerdo a la evolución epidemiológica y de acuerdo al incremento de casos. Que el Poder Ejecutivo Nacional ha dispuesto la prórroga del Decreto N°287/21. Que conforme el seguimiento permanente de la evolución epidemiológica que lleva adelante el Ministerio de Salud de la Provincia de Río Negro, es necesario adoptar medidas de contención vinculadas a la restricción de ciertas actividades, actuando de forma gradual, para en caso de que las mismas requieran ser incrementadas o ampliadas se hagan de acuerdo a la evolución epidemiológica y de acuerdo al incremento de casos. Que en lo relativo a las clases y actividades educativas presenciales, del análisis realizado de forma conjunta respecto a la situación epidemiológica imperante con el Ministerio de Educación y Derechos Humanos, y considerando especialmente la tendencia decreciente en la curva de contagios de COVID-19, se considera procedente disponer el retorno de la presencialidad en todo el territorio de la provincia, exceptuando de dicha medida al nivel secundario en el Departamento General Roca; Que es prioritario establecer medidas de cuidado progresivas, adaptadas y acordes a la específica realidad sanitaria que se encuentra atravesando la provincia, con el objetivo de reducir las posibilidades de propagación del virus y priorizar el cuidado de la salud colectiva. Que el Poder Ejecutivo Municipal tendrá a su cargo en el ejido de General Roca la fiscalización, el monitoreo y la supervisión del cumplimiento de la presente resolución. Por ello: LA INTENDENTA DE LA MUNICIPALIDAD DE GENERAL ROCA RESUELVE - Artículo N°1: Adherir a la Resolución N°4770 /2021 del Ministerio de Salud de la Provincia de Río Negro.- Artículo N°2: La infracción a las disposiciones de la presente Resolución deberá ser denunciada por la autoridad interviniente con el fin de que la autoridad competente determine si se hubieren cometido los delitos previsto en los artículos 205 y 239 del Código Penal de la Nación, como también a los fines de la aplicación de la multa establecida en el Decreto N°265/2020. El incumplimiento a los protocolos y medidas sanitarias dispuestas hará pasible al infractor de la clausura del comercio y de la aplicación de las sanciones previstas en el art. 24 del código procesal de faltas municipales ordenanza 2359/96.- Artículo N°3: La presente resolución entra en vigencia a partir de las 00hs del día 03 de Julio de 2021 hasta las 24hs del día 09 de Julio de 2021.- Artículo N°4: Regístrese, comuníquese, tomen conocimiento, la Secretaría de Gobierno, y todas las Áreas Municipales. Cumplido. ARCHÍVESE.- Dra. María Emilia Soria Intendente Municipal; Cra. Mariana V. Soler Secretaria de Gobierno.-
